

Informe secretarial. Medellín 16 de mayo de 2024. Sra. Magistrada, para informarle que dentro del proceso de referencia con CUNR: 05045-31-05-002-2022-00408-02, se publicó por estados el día 16 de mayo de 2024, auto que admite recurso de apelación contra la decisión del 23 de abril de 2024, proferida por el Juzgado segundo laboral del Circuito de Apartadó, sin percatarme, que el día 10 de mayo del año en curso, el apelante había presentado desistimiento del mismo. Sírvase proveer.

  
Edgar Sanchez Carmona  
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario Laboral-auto  
Demandante: Rafael Gómez Lozano  
Demandado: Colfondos S.A  
Llamada en Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Seguros  
Garantía ALLIANZ Seguros de Vida S.A.  
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Apartadó  
CUNR: 05045-31-05-002-2022-00408-02  
Auto: 058-2024  
Decisión: Acepta desistimiento y deja sin efectos

Medellín, 16 de mayo de 2024

La Sala integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL  
MILLAN, HECTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM

ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

Auto Interlocutorio Escritural N.º 58

Aprobado por Acta N.º 154

OBJETO

Resolver la solicitud de desistimiento presentado por la llamada en garantía Seguros de Vida Allianz S.A.

ANTECEDENTES.

Dentro del proceso de la referencia, obra memorial allegado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en representación de la mencionada llamada en garantía, recibido en el correo de la secretaría de esta Sala el 10 de mayo de 2024 fecha posterior al

envío del expediente a esta Corporación en el que se manifiesta que desiste del recurso de apelación contra el auto 408 del 23 de abril de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

En atención al informe secretarial precedente, se informa que el proceso fue admitido el día de ayer en providencia que salió por estados, hoy 16 de mayo de 2024.

#### CONSIDERACIONES

Previo al tema convocante y dado el informe precedente; cuando se presentó auto de desistimiento y para efectos de economía procesal, la Sala deja sin efectos el auto admisorio arriba relacionado.

Para resolver conviene señalar que la normativa que regula el desistimiento de recursos interpuestos es el artículo 316 del

Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS, el cual prevé:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

**El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.** Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento

así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Descendiendo al caso bajo estudio, encuentra la Sala que, es atendible la solicitud del apoderado con relación al auto que aprueba la liquidación de costas; en tanto de conformidad con la norma la parte puede desistir del recurso interpuesto, pero bajo la salvedad de que la providencia ya queda en firme con relación a ella.

En punto a la condena en costas, no se evidencia ninguno de los supuestos de hecho para eximir de la misma. No obstante, en tanto el recurso versa sobre el auto que aprobó liquidación de costas en el proceso ordinario y que el mismo es interpuesto por la llamada en garantía a favor de quien se produjo condena en costas; se atiende su petición y se abstiene esta Sala de condenar en costas en esta instancia.

En razón y mérito de las consideraciones precedentes, La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto admisorio de 15 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

SEGUNDO: Declarar en firme el auto que aprueba costas.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por las razones que se explican en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER la devolución del expediente al Juzgado de Origen previas las desanotaciones de rigor.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

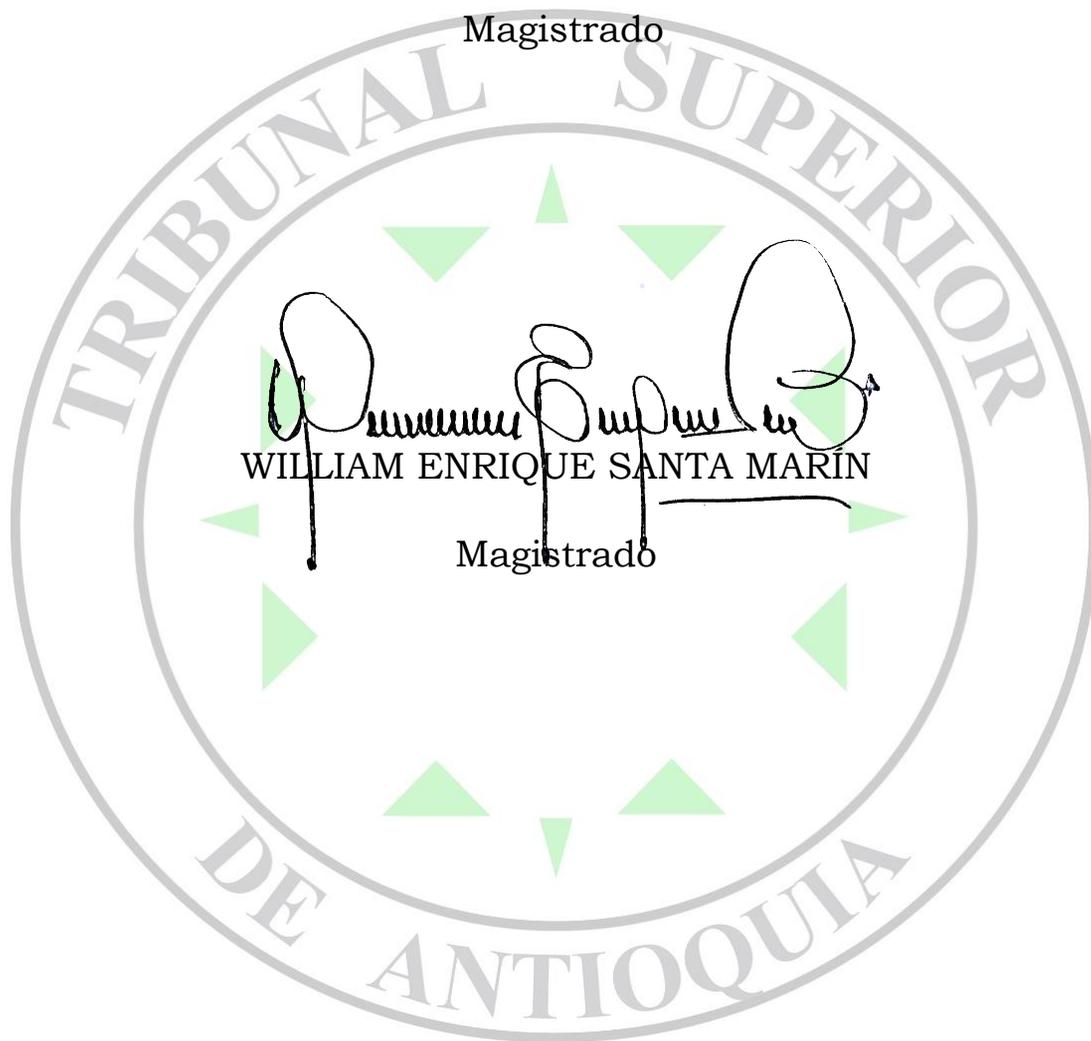


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Ponente

  
HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

Magistrado



  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado